

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2011-00615-00

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, mediante correo recibido el 3 de junio de 2021<sup>1</sup>, solicita la interrupción del proceso por enfermedad grave al haber padecido Covid 19, sobre lo cual manifestó: *“la prueba rápida de antígeno arrojo positivo para el día 30 de mayo de 2021 y estoy siendo tratada en casa, lo que obedeció a general (sic) el certificado de aislamiento, el cual va hasta el 11 de junio de 2021. Soy paciente con diagnóstico de asma, lo que ha complicado un poco más mi estado de salud.”*

Asimismo, agrega que el proceso no se encuentra cargado en la plataforma Web Tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, por lo que no ha podido revisarlo.

Al respecto, en primer lugar el despacho considera que, en aras de imprimirle mayor celeridad al proceso, comoquiera que se trata de una demanda radicada desde el año 2011 y, atendiendo que ya ha transcurrido un tiempo considerable desde que la memorialista puso en conocimiento su estado de salud, resulta pertinente requerir a la apoderada de la parte accionante para que acredite su estado actual de salud en debida forma, es decir, aportando los soportes médicos del caso, a fin de evidenciar si la causal de interrupción persiste.

Por otro lado, se advierte que el expediente de la referencia se encuentra debidamente cargado, en su totalidad, para su revisión, control y seguimiento en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>; allí se observa que al mismo se le ha realizado 43 actuaciones, registradas desde el pasado 06 de agosto de 2020, siendo las primeras las referentes a la incorporación del expediente digitalizado, razón por la cual, se tiene que las partes siempre han podido acceder al proceso.

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 034. “34AgregaMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 3-06-2021 3.50.29 P. M.

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 50001-23-31-000-2011-00615-00  
**Auto:** Incorpora documentos - Cierra etapa probatoria  
EAMC

Así las cosas, para el despacho no son de recibo las afirmaciones de la togada en cita, sobre que no ha podido realizar la revisión y seguimiento del proceso, máxime cuando en todos los pronunciamientos que se han realizado en este trámite fueron notificados por estado, el cual se envía por correo electrónico a las partes, con la advertencia de que *“ conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.”*

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite su estado actual de salud en debida forma, es decir, aportando los soportes médicos del caso, a fin de evidenciar si la causal de interrupción persiste, conforme lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**TERCERO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
EAMC

*Reparación Directa*  
*50001-23-31-000-2011-00615-00*  
*Incorpora documentos – Cierra etapa probatoria*

**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7396fb4f37210c38d4d1cd90b07757f4b789feef482c31a0596102beb59fa80**

Documento generado en 03/08/2021 01:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
EAMC

*Reparación Directa*  
*50001-23-31-000-2011-00615-00*  
*Incorpora documentos – Cierra etapa probatoria*